



Resolución Directoral N° 2823-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP

Lima, 19 de octubre de 2018

Expediente N°
039-2018-PTT

VISTO: El documento con registro N° 57767 de 07 de setiembre de 2018 el cual contiene la reclamación formulada por el señor [REDACTED] contra la Caja de Pensiones Militar Policial solicitando el derecho de rectificación de su certificado de trabajo.

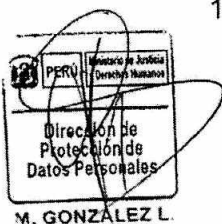
CONSIDERANDO:

I. Antecedentes.

1. Con documento indicado en el visto, el señor [REDACTED] (en lo sucesivo el **reclamante**) presentó reclamación ante la Dirección de Protección de Datos Personales¹ (en lo sucesivo la **DPDP**) contra Caja de Pensiones Militar Policial (en lo sucesivo la **reclamada**), solicitando el ejercicio del derecho de rectificación el certificado de trabajo:

La reclamante manifestó que el certificado de trabajo emitido por la Caja de Pensiones Militar Policial no consigna los datos de los cargos asignados, por lo tanto no acredita la experiencia laboral real, dichos cargos se encuentran en el legajo personal de la Caja de Pensiones Militar Policial del reclamante como ex trabajador.

2. La reclamante sustentó lo afirmado adjuntando la siguiente documentación:
 - Carta N° 001-JK-2018 de fecha 16 de agosto de 2018 en la que solicita emitir un nuevo certificado con las especificaciones de los cargos.



¹ Cabe señalar que, con fecha 22 de junio de 2017 se publicó el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del cual en el artículo 74 se delimitaron las funciones, facultades y atribuciones de la Dirección de Protección de Datos Personales.

Resolución Directoral N° 2823-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP

- Copia del certificado de trabajo emitido por la Caja de Pensiones Militar Policial de fecha 07 de julio de 2017.

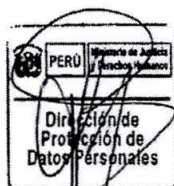
VII. Competencia.

11. La competencia para resolver el procedimiento trilateral de tutela corresponde al Director de Protección de Datos Personales de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme con lo establecido por el literal b) del artículo 74² del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS.

VIII. Análisis.

De las pruebas presentadas en la reclamación

12. Carta remitida a la Caja de Pensiones Militar Policial, mediante la cual solicita emitir un nuevo certificado de trabajo en el que se indique los cargos que el reclamante habría ocupado durante el periodo laboral en la dicha entidad.
13. De la reclamación presentada el 07 de setiembre de 2018 ante la DPDP se desprende que el reclamante requiere la emisión de un nuevo certificado con los cargos específicos que desempeñó en la Caja de Pensiones Militar Policial.
14. Al respecto, es necesario señalar que, el artículo 65° del Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales (LPDP) aprobado mediante Decreto supremo N° 003-2013-JUS, establece lo siguiente:



M. GONZÁLEZ L.

"Artículo 65.- Rectificación.

Es derecho del titular de los datos personales que se modifiquen los datos que resulten ser inexactos, erróneos o falsos.

La solicitud de rectificación deberá indicar a que datos personales se refiere, así como la corrección que haya de realizarse en ellos, acompañando la documentación que sustente la procedencia de la documentación solicitada."

15. En ese marco, es importante precisar que el reclamante requiere un certificado de trabajo con las descripciones de los cargos que hubiere ocupado durante el periodo laboral en la reclamada, por tanto se infiere que no puede tramitarse como un derecho de rectificación puesto que el objetivo de la DPDP es velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre protección de datos personales.

Sobre la pretensión de la reclamación y la competencia materia de la DPDP

16. Corresponde a esta Dirección evaluar si la reclamación presentada contra la Caja de Pensiones Militar Policial consiste en solicitar la rectificación y si dicha solicitud se refiere a la materia que se encuentra dentro de la competencia material

² Artículo 74 del ROF del MINJUS.- Funciones de la Dirección de Protección de Datos Personales

"Son funciones de la Dirección de Protección de Datos Personales las siguientes:

(...)

b) Resolver en primera instancia las reclamaciones formuladas por los titulares de datos personales en tutela de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Resolución Directoral N° 2823-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP

establecida en los artículos 1 y 3 de la LPDP y su Reglamento que regulan el objeto y el ámbito de aplicación de la citada norma.

17. Sobre el particular, la Constitución Política del Perú, en el numeral 6 del artículo 2°, establece que toda persona tiene derecho *"A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal o familiar"*
18. En desarrollo al mencionado derecho constitucional se publicó el 03 de julio de 2011 la LPDP, que en el artículo 1° señala que tiene como objeto: *"garantizar el derecho a la protección de datos personales, previsto en el artículo 6 numeral 2 de la Constitución Política del Perú, a través de su adecuado tratamiento, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales, que en ella se reconocen"*.
19. El Reglamento de la LPDP establece en su artículo 1° que tiene como objeto *"desarrollar la LPDP a fin de garantizar el derecho fundamental a la protección de datos personales, regulando un adecuado tratamiento, tanto por las entidades públicas, como por las instituciones pertenecientes al sector privado. Sus disposiciones constituyen normas de orden público y de cumplimiento obligatorio"*
19. De lo descrito queda claro que el propósito de las disposiciones contenidas en la LPDP y su Reglamento está dirigido a garantizar el derecho fundamental a la protección de datos personales y no tiene por objeto los derechos que se deriven del artículo 23 en adelante de la Constitución Política del Perú, referidos a la derechos laborales y obligaciones del empleador con el trabajador.
20. Cabe precisar que el derecho a la protección de datos busca garantizar que la persona tenga control sobre sus datos personales, sobre el uso y destino que puede dárseles, con el fin de impedir que se realice un tratamiento inadecuado o perjudicial, es decir, asegura al ciudadano la disposición sobre su información personal.
21. De las pruebas presentadas y evaluadas en el punto anterior, y respecto a las afirmaciones vertidas por el reclamante el 07 de setiembre de 2018, el reclamante señala concretamente:

"En su calidad de Jefe del Departamento de Recursos Humanos, área responsable del tratamiento de datos personales a los trabajadores y ex trabajadores de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP), se rectifique el certificado de trabajo entregado por vuestro despacho el 11/07/2017 o en todo caso se expida uno nuevo o documento similar que indique que la prestación de servicios se realizó en diversos cargos (...)"

22. En ese sentido, se infiere que el reclamante busca que se le proteja una presunta afectación al derecho concerniente a las obligaciones laborales, en la medida que reclamación no es para proteger sus datos personales sino para acreditar la experiencia laboral ante diferentes puestos de trabajo o convocatorias:
23. Al respecto, la tercera disposición del Reglamento de Ley de Fomento al Empleo, aprobado Decreto Supremo N° 001-96-TR, establece que *"Extinguido el contrato de trabajo, el trabajador recibirá del empleador, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, un certificado en el que se indique, entre otros aspectos, su tiempo de*



Resolución Directoral N° 2823-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP

servicios y la naturaleza de las labores desempeñadas. A solicitud del trabajador se indicará la apreciación de su conducta o rendimiento"

24. En conformidad a lo descrito por la mencionada norma corresponde al empleador cumplir con las obligaciones establecidas en la presente disposición dentro del plazo y conforme a las especificaciones establecidas por el reclamado sobre dicho derecho.
25. En esa línea de ideas, el numeral 23.3³ del artículo 23 del Reglamento de la Ley General de Inspección al Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, tipifica las infracciones leves en el ámbito laboral ante el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la tercera disposición del Reglamento de Ley de Fomento al Empleo, aprobado Decreto Supremo N° 001-96-TR.
26. Por lo tanto, esta Dirección considera que su competencia administrativa no incluye la protección directa de los derechos previstos en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política del Perú, toda vez que la finalidad de la LPDP y su Reglamento es garantizar el derecho a la protección de los datos personales, mientras que la protección de los derechos laborales es competencia de otra entidad específica en la materia.
27. Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 297333, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la reclamación formulada por el señor [REDACTED] contra la Caja de Pensiones Militar Policial, por los fundamentos expuestos en el análisis de la presente resolución directoral.

Artículo 2°.- INFORMAR al señor [REDACTED] que de acuerdo a lo establecido en el artículo 235.1 y 235.2 del TUO de la LPAG procede la interposición de recurso de apelación dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución directoral, el que una vez resuelto agota la vía administrativa.

Artículo 3°.- NOTIFICAR al interesado la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



MARIA ALEJANDRA GONZALEZ LUNA
Directora (e) de la Dirección de Protección de
Datos Personales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

³ "Artículo 23.- **Infracciones leves en materia de relaciones laborales**

Son infracciones leves, los siguientes incumplimientos:

(...)

23.2 No entregar al trabajador, en los plazos y con los requisitos previstos, copia del contrato de trabajo, boletas de pago de remuneraciones, hojas de liquidación de compensación por tiempo de servicios, participación en las utilidades u otros beneficios sociales, o cualquier otro documento que deba ser puesto a su disposición.

(...)"